



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, treinta de marzo de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-228-SPA-131** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 23 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de un ejemplar canino, color gris con negro criollo, permanece amarrado con un mecate al cuello de aproximadamente medio metro, lo cual no le permite tener movilidad, no cuenta con alimento, ni agua para beber, ocasionalmente le avientan comida y no la puede agarrar, se encuentra muy delgado se pueden ver las costillas, no cuenta con algún lugar para protegerse del frío, lluvia o calor, está en una zotehuela en calle Comonfort, número 66, interior C 103, colonia Morelos (...) Delegación Cuauhtémoc (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0297-2017 del 23 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-228-SPA-131. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante, vía electrónica el 31 de enero de 2017.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0229-2017 del 25 de enero de 2017, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al responsable del ejemplar canino que nos ocupa, sin que se presentara persona alguna a dicho requerimiento.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0297-2017, el día 26 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:





(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un condominio. Llamamos a la puerta del inmueble ubicado en la planta baja del edificio con letra "C", que corresponde al interior 103, en repetidas ocasiones sin tener respuesta (...). Es importante mencionar que las condiciones sanitarias del domicilio son precarias ya que se perciben malos olores y en un cuarto anexo frente al condominio se perciben olores y se observan heces lo que indica que ahí alojan al ejemplar canino sujeto de la denuncia (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0335-2017 del 1° de febrero de 2017, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al responsable del ejemplar canino que nos ocupa, sin que se presentara persona alguna a dicho requerimiento.

Con fecha 8 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido anteriormente donde fuimos atendidos por la C. (...) quien al explicarle el motivo y alcance de la presente diligencia refiere ser propietaria de un ejemplar canino que se ubica en la zotehuela, sin embargo al solicitarle se nos mostrara comenta que no cuenta con la llave de la zotehuela, sin embargo menciona que al canino si lo ataba a una ventana del departamento ubicado en el área verde esto debido a que no lo puede mantener dentro del inmueble porque cuenta con un bebé, pero el área verde tiene muchos insectos que picaban al perro por lo cual decidió alojarlo en la zotehuela y cuando regresa del trabajo lo saca (...) piensa remodelar empezando por quitar el pasto y colocar una casa para el perro a su dicho el canino es alimentado por su mamá la cual cuenta con la llave de la zotehuela (...)

Es importante señalar que durante la diligencia referida en el párrafo anterior se le hizo entrega a la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, la hoja informativa de las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-498-2017 del 17 de febrero de 2017, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su denuncia. Dicho informe se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 17 de marzo de 2017.

Con fecha 7 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia el cual corresponde a un edificio de departamentos ubicando el C-103, en la plata baja, sin observar al ejemplar canino motivo de la presente denuncia atado al área verde del sitio, posteriormente se tocó en el departamento sin escuchar ladridos en el interior y sin que saliera persona alguna a atender la diligencia, es de señalar que en la zotehuela no se observó la presencia de ningún ejemplar canino sólo se tienen objetos en desuso (...)

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



En fecha 9 de marzo de 2017 se realizó llamada telefónica al parte denunciante, levantándose el acta circunstanciada respectiva en la que asienta:

(...) el perro motivo de la denuncia fue retirado del inmueble ubicado en calle Comonfort, número 66, interior C-103, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, el cual se encontraba alojado en la zotehuela, teniendo conocimiento que el canino fue regalado a una nueva familia (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

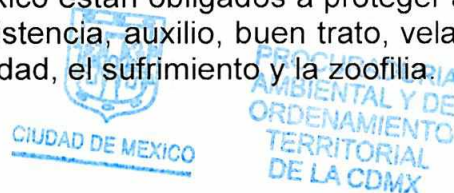
Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones, admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino color gris con negro, criollo, ubicado en calle Comonfort número 66 interior C-103, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, mismo que se encuentra amarrado con un mecate al cuello de aproximadamente medio metro, lo cual no le permite movilidad, no cuenta con alimento, ni agua para beber, se encuentra muy delgado y no cuenta con resguardo alguno.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*(...) **VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en sus artículos 4 BIS fracción I que todos los habitantes de la Ciudad de México están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zootilapia.





Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando la presencia de un ejemplar canino al interior de la zotehuela del departamento C-103, ubicado en calle Comonfort, número 66, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, el cual no se pudo observar toda vez que la persona responsable del mismo no contaba con la llave del sitio; sin embargo se le informó a la responsable sobre los cuidados y responsabilidades que se adquieren al tener animales de compañía. Posteriormente, en un último reconocimiento de hechos al inmueble que nos ocupa se constató que el ejemplar canino fue retirado del lugar.

Por lo antes expuesto y a la vez que personal adscrito a esta unidad administrativa no constató las condiciones en que se mantenía al ejemplar canino que nos ocupa esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Comonfort, número 66, interior C-103, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, sin poder constatar las condiciones en que se encontraba el ejemplar canino que se alojaba al interior de la zotehuela del departamento, ya que fue retirado del inmueble por su propietaria.
- No obstante mediante folleto informativo se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino que habita en calle Comonfort, número 66, interior C-103, colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, las responsabilidades que tienen que cumplir al tener animales de compañía, en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento. Presente.

ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/RCM